



Manual para organizar Elecciones de los Consejos de Coordinación Local dirigido a los Funcionarios de Gobiernos Locales



ONPE

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

MANUAL PARA ORGANIZAR ELECCIONES DE LOS CONSEJOS DE COORDINACIÓN LOCAL DIRIGIDO A LOS FUNCIONARIOS DE GOBIERNOS LOCALES

PERÚ / GOBIERNO LOCAL / ELECCIONES / CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

© Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)

Jirón Washington 1894, Lima 1, Perú

Central telefónica: (51-1) 417-0630

Dirección electrónica: informes@onpe.gob.pe

Web: <http://www.onpe.gob.pe>

Todos los derechos reservados

Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales: Doctor Mariano A. Cucho Espinoza

Elaboración: Gerencia de Información y Educación Electoral (GIEE - SGAT)

Acopio y sistematización de la información: Subgerencia de Asistencia Técnica

Diseño y diagramación: Subgerencia de Asistencia Técnica

Fotografías: Fuente-ONPE

Corrección de estilo: Grafos & Maquinaciones SAC

Primera edición

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2014-17564

Lima, diciembre de 2014

1,500 ejemplares

Impreso en RAPIMAGEN S.A., Jirón Ica 342 Lima - Lima

Índice



PRESENTACIÓN

I. Marco normativo	7
II. Planificación del proceso electoral.....	11
Elección de representantes ante el Consejo de Coordinación Local	11
III. Organización del proceso electoral.....	13
1 Elaboración y publicación del reglamento electoral	13
2 Conformación del comité electoral	13
3 Convocatoria a elecciones.....	14
4 Aprobación del padrón electoral	14
5 Inscripción de candidaturas	17
6 Publicación de candidaturas hábiles	19
7 Elaboración de formatería electoral.....	19
8 Designación de miembros de mesa	26
9 Asamblea o jornada electoral.....	26
10 Publicación de resultados	31
11 Proclamación y juramentación	32
IV. Apuntes finales para unas buenas elecciones	33
V. ¿Qué es la asistencia técnica?.....	37
1 ¿Cuáles son los pasos de la asistencia técnica?	37
2 ¿Quiénes atenderán su solicitud?.....	44
VI. Anexos	41
1 Modelo de Reglamento de Elecciones de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local.....	41

ÍNDICE DE CUADROS, GRÁFICOS E IMÁGENES

GRÁFICOS

Gráfico 1 Proceso electoral.....	11
Gráfico 2 El rol de los miembros de mesa.....	27
Gráfico 3 Los usuarios y la asistencia técnica	37

IMÁGENES

Imagen 1 Mesa de votación.....	14
Imagen 2 Padrón	16
Imagen 3 Lista de electores	19
Imagen 4 Modelos de cédulas	20
Imagen 5 Modelo de cartel de candidatos	21
Imagen 6 Colocación del cartel de candidatos	21
Imagen 7 Modelo de acta de instalación	22
Imagen 8 Modelo de acta de sufragio.....	23
Imagen 9 Modelo de acta de escrutinio	24
Imagen 10 Útiles electorales.....	25
Imagen 11 Ejemplos de voto válido	28
Imagen 12 Ejemplos de voto válido	28
Imagen 13 Ejemplos de voto válido	28
Imagen 14 Ejemplos de voto válido	29
Imagen 15 Ejemplo de voto válido	29
Imagen 16 Ejemplo de voto nulo	29
Imagen 17 Ejemplos de voto nulo	30
Imagen 18 Ejemplo de voto nulo	30
Imagen 19 Ejemplo de voto nulo	30
Imagen 20 Ejemplo de voto nulo	30
Imagen 21 Ejemplos de voto en blanco.....	31
Imagen 22 Los resultados	31
Imagen 23 Proclamación de ganadores	32
Imagen 24 Propaganda electoral	36

Presentación



La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) ha elaborado el presente manual para la elección de los representantes de la sociedad civil ante el consejo de coordinación local (CCL), con el propósito de trasladar la experiencia acumulada gracias a la ejecución del servicio de Asistencia Técnica y Apoyo en Materia Electoral brindado a los gobiernos locales.

El CCL, creado para promover el derecho a la participación vecinal en el desarrollo local, es un órgano consultivo y de coordinación que todo gobierno local debe promover y fortalecer. Su conexión con temas vitales para la gestión municipal, como el presupuesto participativo y el plan de desarrollo concertado, hacen de este espacio un lugar privilegiado de interacción para conocer y acordar con los diferentes sectores sociales que conviven en los distritos y provincias del Perú.

La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ha permitido incorporar a las organizaciones de la sociedad civil como socios estratégicos de las autoridades municipales. La participación activa de organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, organizaciones de productores, gremios empresariales, universidades, vecinos organizados y asociaciones culturales, entre otras, tiene en el CCL una de las ventanas para planificar el desarrollo, pensando en las necesidades de todos.

Este manual brinda lineamientos que pueden ser aplicados en la elección de los representantes de la sociedad civil ante el CCL, detallando las etapas del proceso, y señalando recomendaciones para asegurar la transparencia y brindar garantías a todos los actores electorales durante la organización y ejecución del proceso.

*Lima, diciembre de 2014
Gerencia de Información y Educación Electoral
Oficina Nacional de Procesos Electorales*



I. Marco normativo



En la elección de los representantes de la sociedad civil ante el CCL, se debe tener en consideración el siguiente marco normativo:

A) Constitución Política del Perú de 1993

Artículo 197.- Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.

B) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (publicada el 27 de mayo de 2003)

CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL

Artículo 98.- Definición y Composición

El Consejo de Coordinación Local Provincial es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales. Está integrado por el Alcalde Provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores provinciales; por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley.

La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Provincial y la totalidad de los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial que corresponda.

Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel provincial, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Provincial, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente.

Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital.

Artículo 99.- Instalación y Sesiones

Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Concejo Municipal Provincial decidir lo pertinente. La asistencia de los alcaldes es obligatoria e indelegable.

El Consejo de Coordinación Local Provincial se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde Provincial. En sesión ordinaria, una vez al año, se reúne para integrar los planes distritales y coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial.

Artículo 100.- Funciones

Corresponde al Consejo de Coordinación Local Provincial:

- 1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial.*
- 2. Proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura regional.*
- 3. Proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.*
- 4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.*
- 5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Provincial.*

El Consejo de Coordinación local Provincial no ejerce funciones ni actos de gobierno.

Artículo 101.- Reglamento del Consejo

El Consejo de Coordinación Local Provincial se rige por Reglamento aprobado por Ordenanza Provincial, durante el primer semestre de su funcionamiento, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Provincial.

CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

Artículo 102.- Definición y Composición

El Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley.

La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital que corresponda. En el caso de jurisdicciones municipales que no cuenten con municipalidades de centros poblados o su número sea inferior al 40% del número legal de miembros del respectivo concejo municipal distrital, la representación de la sociedad civil será del 40% sobre dicho número legal.

Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente.

Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital.

Artículo 103.- Instalación y Sesiones

Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Concejo Municipal Distrital decidir lo pertinente. La asistencia de los alcaldes es obligatoria e indelegable.

El Consejo de Coordinación Local Distrital se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde Distrital. En sesión ordinaria, una vez al año, se reúne para coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.

Artículo 104.- Funciones

Corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital:

- 1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.*
- 2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.*
- 3. Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.*
- 4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.*
- 5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital.*

El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones ni actos de gobierno.

Artículo 105.- Reglamento del Consejo

El Consejo de Coordinación Local Distrital se rige por Reglamento aprobado por Ordenanza Distrital, durante el primer trimestre de su funcionamiento, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Distrital.



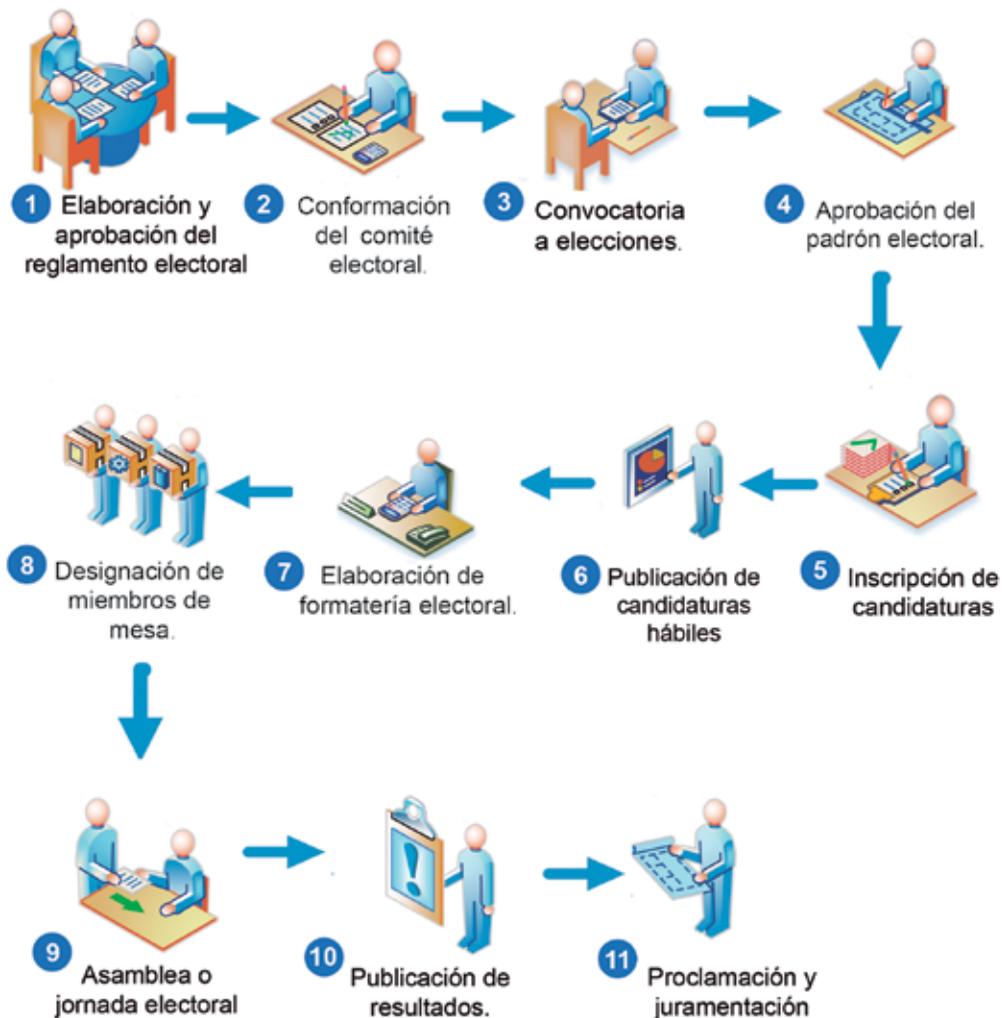
II. Planificación del proceso electoral



Elección de representantes ante el Consejo de Coordinación Local¹

El proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el CCL (distrital o provincial) o el consejo de coordinación regional² debe ser transparente y ajustado a las normas legales. Para esto se deben cumplir los siguientes pasos que asegurarán su buen curso:

GRÁFICO 1 PROCESO ELECTORAL



Fuente: GIEE-ONPE. Elaboración: GIEE-ONPE

¹ Con base en *Elección de los consejos de coordinación regional y local*. Guía de Asistencia Técnica. ONPE. Lima, 2005. Pág. 13.

² Si bien el tenor del presente documento es referido a la elección de representantes de la sociedad civil ante el CCL, se puede tomar como referencia para la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional (CCR).



III. Organización del proceso electoral



1. Elaboración y aprobación del reglamento electoral

El reglamento electoral es el documento que contiene las reglas de juego del proceso electoral, es decir, los derechos y deberes de los actores electorales, así como el rol que desarrollarán a lo largo del proceso de elecciones. Señala las pautas por seguir, plazos, procedimientos y fines de las elecciones, y representa el marco normativo principal a través del cual estas se desarrollarán.

Para elaborar el reglamento electoral es importante hacer un proceso de consulta entre la población, recurriendo, por ejemplo, a los representantes de la sociedad civil ante el CCL saliente, a fin de conocer a profundidad los tipos de organizaciones sociales existentes en la comunidad, el número al que ascienden, sus características, sus prácticas democráticas y las dificultades más comunes para su participación en espacios de acción social, como redes, colectivos, grupos comunales, mesas de concertación, entre otros. Es importante considerar la trayectoria de las organizaciones y su experiencia en términos de participación ciudadana.

El reglamento electoral tiene que aprobarse mediante una ordenanza municipal y debe considerar todos los pasos por seguir durante el proceso de elecciones. Si existen dudas sobre ciertos temas o procedimientos por considerar en el reglamento electoral, el equipo de Asistencia Técnica de la ONPE puede asesorar en su elaboración e implementación.

2. Conformación del comité electoral

El comité electoral es la autoridad a cargo del desarrollo de las elecciones. Es designado por la autoridad municipal, aunque también puede ser integrado por personas electas mediante asamblea comunal, o a recomendación de esta. Se encuentra integrado, como mínimo, por tres personas: presidente/a, secretario/a y vocal. Lo recomendable es que sean funcionarios municipales, pues estos ejecutarán las obligaciones que recaigan sobre el comité como parte de sus labores habituales y dedicarán parte de su tiempo en el desarrollo del proceso de elecciones. Si fuesen vecinos del distrito, se debe tener en cuenta que su designación como miembros del comité electoral impediría su participación como candidatos a integrar el CCL.

Entre sus funciones se encuentran:

- Cumplir los plazos establecidos para el proceso electoral.
- Aprobar el padrón electoral.
- Planificar y conducir el proceso electoral.
- Designar a los miembros de mesa, si fuera necesario.
- Administrar justicia electoral.
- Proclamar a los ganadores de la elección.

IMAGEN 1
MESA DE VOTACIÓN



Fuente: ONPE

3. Convocatoria a Elecciones

El alcalde, como máxima autoridad local, convoca a elecciones mediante un decreto de alcaldía en el que se indicará la fecha, hora y lugar en que se realizará el acto electoral. El plazo recomendable es cuarenta y cinco días antes del vencimiento del mandato de los representantes de la sociedad civil en el CCL en ejercicio.

La convocatoria a elecciones debe ser publicitada por todos los medios de comunicación de los que disponga el gobierno local (paneles, banderolas, radios locales, canales de televisión local, periódicos, página web municipal, folletería y afiches, entre otros).

La publicidad del proceso permitirá la participación más amplia de las organizaciones de la sociedad civil locales, lo que asegurará la representación de todos los sectores de la población en el CCL.

4. Aprobación del padrón electoral

El padrón electoral es el documento público donde constarán todos los delegados electores que han sido inscritos por las organizaciones sociales que por decisión de sus integrantes desean participar en la vida de la comunidad por medio de los mecanismos establecidos por la normativa nacional y local.

Para que una organización social este facultada a inscribir a su delegado elector, es necesario cumplir los requisitos señalados por ley:

- Tres años de funcionamiento en la localidad, como mínimo.
- Acreditar la inscripción ante Registros Públicos o el Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad.

El padrón electoral es el listado de las personas habilitadas para votar, en este caso los delegados electores de las organizaciones sociales. Es también garantía de que cada voto corresponde a una sola persona. Asimismo, sirve para establecer el número de sufragantes y de ausentes en una elección. Entonces, sin padrón electoral no puede haber proceso electoral.

Este paso determina el inicio del plazo para la inscripción de los delegados-electores de las organizaciones sociales en el padrón electoral. El insumo que alimenta el padrón electoral generalmente es el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), que se encuentra abierto durante todo el año con el fin de permitir a las organizaciones locales inscribirse cuando lo deseen. Pero no hay que esperar pasivamente la inscripción, hay que enviar un oficio firmado por el alcalde, hacerles visita y promover reuniones.

También se puede recibir información de otros registros, por ejemplo el registro de las APAFA del Ministerio de Educación o el registro de asociaciones de la SUNARP, las juntas de regantes de la Autoridad Nacional del Agua, la relación de comunidades campesinas y nativas del Ministerio de Agricultura o los CLAS del Ministerio de Salud.

Publicación del padrón electoral

Una vez cumplido el plazo de inscripción de delegados electores en el padrón electoral, se procede a su publicación en lugares de constante circulación de personas de la comunidad como locales comunales, mercados, colegios, parroquias, local de la municipalidad, paraderos y centros comerciales, entre otros, con el fin de que toda la población conozca a los representantes de las organizaciones que aspiran a participar en el proceso de elecciones y permitir la presentación de tachas e impugnaciones. La difusión de este será de utilidad para elaborar el padrón definitivo.

IMAGEN 2 PADRÓN

 DISTRITO DE URPAY MESA N° 002 ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL					
DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD		PROVINCIA: PATAZ	DISTRITO: URPAY	FECHA: .../.../.....	
N°	ORGANIZACIÓN	APELLIDO PAT.	APELLIDO MAT.	NOMBRES	N° DNI
1	COMEDOR POPULAR TANTA	CADILLO	GONZALES	TERESA	08671921
2	AH CÉSAR VALLEJO	DÍAZ	HERRERA	MARCO	08575681
3	ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES EL SOL	ESCALANTE	CÓRDOVA	HENRY	16253895
4	COMUNIDAD CAMPESINA EL BROCAL	VILLANUEVA	RENGIFO	CAMILO	66353595
5	COMITÉ DEL VASO DE LECHE ESPERANZA	FLORES	GONZÁLEZ	ELISA	08671921
6	JUNTA DE REGANTES RÍO NUEVO	RIQUELME	RUIZ	HERNÁN	24175681
7	APAFA IE 8242	RÍOS	CÓRDOVA	RAMÓN	01453895
8	CLAS RÍO NEGRO	HUAMÁN	GARCÍA	CARLOS	00753595
9	CLUB DEPORTIVO UNIÓN LIBERTAD	QUISPE	QUINTANILLA	MEDARDO	23671921
10	HERMANDAD VIRGEN DE LA PUERTA	PONCE	RICHTER	SOCORRO	56975681
11	IGLESIA APOSTÓLICA AGNUS DEI	PALOMINO	CAMPANA	ABIGAIL	58753895
12	CLUB DE MADRES MARIA ELENA MOYANO	CHUMPITAZ	MURO	LUCÍA	33653595

Fuente: GIEE-ONPE Elaboración: GIEE-ONPE

Plazo de presentación de tachas e impugnaciones a la inscripción de delegados electores de las organizaciones sociales

Las impugnaciones y tachas se presentan por escrito al comité electoral por medio de la mesa de partes del gobierno local. El reglamento electoral debe señalar claramente el plazo previsto para resolver estas impugnaciones y tachas, y los miembros del comité electoral deben cumplir los plazos, a fin de mantener la transparencia del proceso.

Las tachas pueden ser presentadas por cualquier ciudadano de la localidad, deben respaldarse con documentos que demuestren lo que se alega y tendrán que basarse únicamente en el incumplimiento de los requisitos para ser delegado elector. Si, por ejemplo, uno de los requisitos para inscribirse en el padrón electoral es que la organización tenga, como mínimo, tres años de actividad institucional, y alguna persona sabe que no cumple este requisito y que la organización solo tiene un año de fundada, puede presentar una tacha demostrando que no cumple el requisito mínimo de existencia, y el comité electoral deberá resolver que la tacha es fundada.

Otro caso común que se presenta en las elecciones para el CCL es la creencia de que los presidentes de las organizaciones sociales son los únicos que pueden inscribirse como candidatos y no el resto de asociados. El procedimiento recomendado es convocar a todos

los asociados, informarlos de las funciones del CCL y en dicha asamblea realizar un proceso interno de votación en el que elijan a la persona que los representará como delegado elector, teniendo todos los miembros igual derecho a postular.

Las decisiones que toma el comité electoral son inapelables. Estas deben constar por escrito y ser comunicadas a las partes interesadas. Después de la resolución de las tachas e impugnaciones, el comité electoral publicará el padrón definitivo.

5. Inscripción de candidaturas

Una vez cerrado el padrón electoral, y conociéndose quiénes son los delegados electores, es decir, aquellos que ejercerán el derecho a votar en representación de cada organización inscrita, se procede a registrar las candidaturas entre los inscritos en el padrón. Los candidatos deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos por la ley, es decir, mayoría de edad y no asumir la representación de más de una organización social.

Aquí distinguimos entre:

Delegado elector de una organización:

Es la persona natural designada por su organización para representarlos en el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el CCL. Puede ser su presidente.

Candidato:

En principio, todos los delegados electores pueden ser candidatos como representantes ante el CCL. Dependiendo del reglamento electoral, las candidaturas pueden presentarse de manera individual o por lista.

Las candidaturas para el proceso de elecciones del CCL pueden establecerse de diferentes maneras:

a) Por listas:

Los candidatos deben crear alianzas y conformar listas cerradas a las que se les asignará un número en la cédula de votación. Esta modalidad se recomienda cuando se trata de distritos o provincias con gran cantidad de organizaciones porque facilita el proceso de elecciones.

La municipalidad, mediante la ordenanza de aprobación del reglamento electoral, puede señalar qué segmentos deben encontrarse representados en cada lista que postule. Así, teniendo en cuenta la realidad del distrito, es recomendable señalar cuáles son los sectores

sociales que obligatoriamente deben encontrarse representados (organizaciones sociales de base, juveniles, productivas y culturales, entre otras).

Del mismo modo, como parte de la aplicación de las políticas nacionales para promover la igualdad entre hombres y mujeres, las municipalidades deben señalar que cada lista debe contar –en lo posible³– con un mínimo de treinta por ciento de mujeres u hombres como requisito para formalizar su inscripción, cuota juvenil o cuota indígena si fuese el caso.

b) Por candidatos:

Esta modalidad se recomienda en distritos o provincias con menor cantidad de organizaciones.

Los delegados electores votarán por el candidato de su preferencia. Sin embargo, es importante que la municipalidad promueva mecanismos de inclusión como:

- Recomendar a los representantes de las organizaciones sociales la presentación de candidaturas de mujeres. Si bien no se puede aplicar la cuota de género en las elecciones por candidatos (a diferencia de las elecciones por listas), se debe promover la presencia de mujeres en el CCL mediante campañas por la igualdad de oportunidades.
- Recomendar a los representantes de las organizaciones sociales la representación de todos los segmentos. Al estudiar la realidad del distrito o provincia se hará evidente qué sectores son más numerosos y cuáles están menos representados. Haciendo énfasis en la participación ciudadana de los sectores minoritarios se constituirá un CCL con diversidad de actores.

El comité electoral debe hacer pública la relación de candidatos que se hayan presentado, utilizando todos los medios de difusión e información disponibles, a fin de que sea conocida por los representantes de organizaciones sociales y ciudadanos del distrito.

Además, es importante que se fije un plazo prudencial para que los ciudadanos puedan presentar sus objeciones a las candidaturas, fijando también los requisitos.

Entre los requisitos mínimos que debe cumplir cualquier tacha se encuentran:

- El nombre completo del que presenta la tacha, no aceptándose tachas anónimas.
- Los fundamentos de la tacha, tanto de hecho como de derecho, si cabe el caso.

Una vez recibidas, las tachas deben ser comunicadas a los candidatos, dándoles un plazo igualmente prudencial para la presentación de sus descargos. Luego de ello, será facultad del órgano electoral resolver la procedencia o improcedencia de las tachas presentadas, decidiendo si mantiene o excluye al candidato o lista de la contienda electoral.

³Se dice “en lo posible” porque los representantes de las instituciones y organizaciones no tienen similar cantidad de mujeres y hombres.

6. Publicación de candidaturas hábiles

Una vez culminado el periodo de tachas y las resoluciones respectivas, ya se cuenta con las candidaturas hábiles, es decir serán éstas las aptas para participar en la contienda electoral. El comité electoral debe publicar éstas candidaturas en todos los espacios y medios disponibles en la localidad, de tal manera que el proceso electoral cuente con la difusión necesaria para que todos los electores estén debidamente informados.

7. Elaboración de formatería electoral

El día de la elección se debe considerar el uso de los siguientes materiales electorales:

a) El padrón electoral

El padrón electoral es la lista de electores a ser utilizada en la mesa de sufragio, en la cual se consignará la firma o huella digital de estos como constancia de haber participado en el proceso electoral.

Se debe precisar en el padrón electoral el nombre de la elección, la fecha, el lugar donde se ha instalado la mesa y su número. Asimismo, el número del DNI, los apellidos y nombres de los electores y la organización a la que pertenecen.

IMAGEN 3 LISTA DE ELECTORES

		DISTRITO DE URPAY ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL				MESA N° 002	
DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD		PROVINCIA: PATAZ		DISTRITO: URPAY		FECHA: .../.../.....	
N°	ORGANIZACIÓN	APELLIDO PAT.	APELLIDO MAT.	NOMBRES	N° DNI	FIRMA	FIRMA
1	AH CÉSAR VALLEJO	DÍAZ	HERRERA	MARCO	08575681		
2	APAFA IE 8242	RÍOS	CÓRDOVA	RAMÓN	01453895		
3	ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES EL SOL	ESCALANTE	CÓRDOVA	HENRY	16253895		
4	CLAS RÍO NEGRO	HUAMÁN	GARCÍA	CARLOS	00753595		
5	CLUB DE MADRES MARÍA ELENA MOYANO	CHUMPITAZ	MURO	LUCÍA	33653595		
6	CLUB DEPORTIVO UNIÓN LIBERTAD	QUISPE	QUINTANILLA	MEDARDO	23671921		
7	COMEDOR POPULAR TANTA	CADILLO	GONZALES	TERESA	08671921		
8	COMITÉ DEL VASO DE LECHE ESPERANZA	FLORES	GONZÁLEZ	ELISA	08671921		
9	COMUNIDAD CAMPESINA EL BROCAL	VILLANUEVA	RENGIFO	CAMILO	66353595		
10	HERMANDAD VIRGEN DE LA PUERTA	PONCE	RICHTER	SOCORRO	56975681		
11	IGLESIA APOSTÓLICA AGNUS DEI	PALOMINO	CAMPANA	ABIGAIL	58753895		

Fuente: GIEE-ONPE Elaboración: GIEE-ONPE

b) La cédula de votación

La cédula de votación es el documento donde los electores consignan su voto. La cédula debe precisar, en el encabezado, el nombre de la elección y un recuadro explicativo respecto a la forma correcta de votar y las opciones de voto.

En el recuadro explicativo se debe precisar cómo se emite un voto válido: marcar con una cruz o un aspa dentro del recuadro donde aparece la fotografía del candidato o el número de la lista de su preferencia, o escribir dentro del recuadro el número o la letra de la lista o del candidato de su preferencia.

La cédula puede consignar, como opciones de voto, los nombres y apellidos, los números y/o fotografías de los candidatos, en caso de que la elección sea nominal, o el nombre, letra y/o número de las listas.

En caso de que no se cuente con la información completa de los candidatos o listas con anticipación al día de la elección, se puede elaborar una cédula en blanco para escribir el voto.

En relación con la cédula, se recomienda lo siguiente:

- 1) En caso de que los electores tengan que escribir un número (sea de la lista o candidato) en el recuadro de la cédula, se debe poner de forma clara la indicación en la parte superior de esta. Se han dado casos en los cuales el elector marca un aspa o una cruz en el recuadro vacío, o escribe el número de la candidatura y encima marca un aspa o una cruz, anulando su voto.
- 2) El número de cédulas debe ser superior a la cantidad de electores registrados en el padrón como material de reserva ante alguna contingencia.

IMAGEN 4
MODELOS DE
CÉDULAS

Modelo 1: Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local. Marque con una cruz o un aspa dentro del recuadro del número y/o fotografía del candidato de su preferencia. Opciones: Voto 1 (fotografía) y Voto 2 (fotografía).

Modelo 2: Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local. Marque con una cruz o un aspa dentro del recuadro que contiene el número de la lista de su preferencia. Opciones: Lista 1 y Lista 2.

Modelo 3: Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local. ESCRIBA dentro del recuadro el NÚMERO del candidato de su preferencia. Opción: voto (recuadro vacío).

c) El cartel de candidatos

El cartel de candidatos debe proveer a los electores, información adicional a la consignada en la cédula de votación. En una elección nominal, debe consignar el nombre completo de cada candidato, el cargo al cual postula, la organización a la que representa, su fotografía y número de identificación. En una elección por lista, debe consignar el número de esta, los nombres de sus integrantes, precisando el cargo al cual postulan, los nombre de las organizaciones a las que representan, y de ser posible la fotografía de cada uno de ellos. Además, debe ser ubicado en las cabinas de votación y, opcionalmente, en la entrada del ambiente de votación.

IMAGEN 5
MODELO DE
CARTEL DE
CANDIDATOS



Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local

CARTEL DE CANDIDATOS

<p>Lista 1</p> <p>Milagro del Rocío Flores Pezo</p> <p>Arthur Steven Gonzales Garay</p> <p>Denise Hernández Chávez</p>	<p>Lista 2</p> <p>Marita Lourdes Lázaro Suazo</p> <p>Elvis Nilton Malgarejo Sandoval</p> <p>Iván Christian Miranda Salas</p>
--	--

Elaboración: GIEE-ONPE

IMAGEN 6
COLOCACIÓN
DEL CARTEL DE
CANDIDATOS



Fuente: ONPE

d) El acta de instalación

Es el documento en el cual se registran las incidencias de la etapa de instalación de la mesa, como la hora de instalación. Si el número de organizaciones y sus representantes es pequeño, cabe la posibilidad de que el mismo comité electoral reciba los votos de los presentes y llene las actas.

El número de ejemplares es determinado por el comité electoral. Se debe prever un ejemplar por personero.

El acta de instalación debe contener lo siguiente:

- a) Espacio para el número o ubicación de la mesa de votación.
- b) Espacio para consignar la hora de instalación de la mesa de votación.
- c) Espacio para consignar observaciones de los hechos ocurridos durante la instalación de la mesa.
- d) Espacio para consignar los nombres, apellidos y firmas de los miembros de mesa y de los personeros.

IMAGEN 7 MODELO DE ACTA DE INSTALACIÓN

MESA N° 002

**Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante
el Consejo de Coordinación Local**

ACTA DE INSTALACIÓN

Siendo las horas, del ... de de, en el departamento de La Libertad, provincia de Pataz, distrito de Urpay, se instaló la mesa de votación, pasando luego a la revisión del material recibido.

OBSERVACIONES:

.....

.....

.....

Presidente	Secretario	Vocal
Nombres:	Nombres:	Nombres:
Apellidos:	Apellidos:	Apellidos:
DNI:	DNI:	DNI:

Personero	Personero
Nombres:	Nombres:
Apellidos:	Apellidos:
DNI:	DNI:

Elaboración: GIEE-ONPE

e) El acta de sufragio

Es el documento en el cual se registran las incidencias de la etapa de sufragio de los electores en mesa, como el número de electores que sufragaron y la hora de cierre de la votación. El número de ejemplares es determinado por el comité electoral. Se debe prever un ejemplar por personero.

El acta de sufragio debe contener lo siguiente:

- Espacio para consignar el número de delegados electores que votaron.
- Espacio para consignar observaciones de los hechos ocurridos durante el sufragio en la mesa.
- Espacio para consignar los nombres, apellidos y firmas de los miembros de mesa y de los personeros.

IMAGEN 8 MODELO DE ACTA DE SUFRAGIO

MESA N° 002



**Elección de los Representantes de la Sociedad Civil
ante el Consejo de Coordinación Local**

ACTA DE SUFRAGIO

Total de delegados electores que votaron:
(en números)

Hora de término de la votación:
(en números)

OBSERVACIONES:

.....

.....

Presidente	Secretario	Vocal
Nombres:	Nombres:	Nombres:
Apellidos:	Apellidos:	Apellidos:
DNI:	DNI:	DNI:

Personero	Personero
Nombres:	Nombres:
Apellidos:	Apellidos:
DNI:	DNI:

Elaboración: GIEE-ONPE

f) El acta de escrutinio

Es el documento en el cual se registran las incidencias de la etapa de escrutinio de los votos, como el número de estos obtenidos por cada candidato o lista, y la cantidad de votos en blanco, nulos e impugnados, así como el total de emitidos. El número de ejemplares es determinado por el comité electoral. Se debe prever un ejemplar por personero.

IMAGEN 9 MODELO DE ACTA DE ESCRUTINIO

MESA N° 002

Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local

ACTA DE ESCRUTINIO

Siendo lashoras, del ... dede, se da inicio al escrutinio.

Candidatos	votos
Lista 1	
Lista 2	
Votos en blanco	
Votos nulos	
Total de votos emitidos	

Siendo las se da por finalizado el escrutinio.

OBSERVACIONES:

.....

.....

Presidente

Nombres:

Apellidos:

DNI:

Personero

Nombres:

Apellidos:

DNI:

Personero

Nombres:

Apellidos:

DNI:

Vocal

Nombres:

Apellidos:

DNI:

Elaboración: GIEE-ONPE

g) Otros materiales electorales

Entre los materiales no críticos:

- a) **El ánfora.** Es el receptáculo del voto. El ánfora debe ser armada por los miembros de mesa durante la instalación de esta o, de proveerse armada, debe ser fácil comprobar que está vacía al inicio de la votación. La ONPE puede proveer de ánforas a los gobiernos locales solicitantes del servicio de asistencia técnica, de acuerdo con su disponibilidad.
- b) **El tampón.** Debe ser utilizado si es requerida la huella y como sustituto de la firma, en caso de que los electores no sepan firmar. La ONPE puede proveer de tampones a los gobiernos locales solicitantes del servicio de asistencia técnica, de acuerdo con su disponibilidad.
- c) **La cabina de votación.** Es un separador de ambiente que brinda privacidad al elector a la hora de marcar o escribir su voto. En el mismo se debe colocar el cartel de candidatos. Puede ser más de uno por mesa para atender más electores. La ONPE puede proveer de cabinas de votación a los gobiernos locales solicitantes del servicio de asistencia técnica, de acuerdo a su disponibilidad. En caso no se cuente con el mismo, se debe reservar un espacio en el ambiente de votación que asegure la emisión del voto secreto.
- d) **La hoja borrador para el conteo o escrutinio de votos.** Este documento debe ser similar al acta de escrutinio y debe contener un espacio significativo al lado de las opciones de voto, para consignarlo con palotes (III). En caso de que no se cuente con esta, se pueden utilizar hojas en blanco. También se puede usar una pizarra.
- e) **La relación de delegados-electores.** En la entrada del ambiente donde se realizará la asamblea, se colocará este listado que debe ser similar al contenido en el padrón electoral, solo consignando los nombres de las organizaciones, los apellidos y nombres de los delegados-electores, números de DNI, ordenados alfabéticamente.

IMAGEN 10
ÚTILES
ELECTORALES



Fuente: ONPE

8. Designación de miembros de mesa

La mesa de votación es la instancia encargada de recibir a los electores y su voto. En ellas se realiza la instalación, el sufragio y el conteo o escrutinio de los votos durante la jornada electoral.

El comité electoral cumplirá las funciones de los miembros de mesa en el caso de un número pequeño de participantes. Si el número de participantes fuera grande y se deseara terminar rápido, el comité puede instalar más de una mesa, admitiendo voluntarios de entre los delegados-electores o nombrar a algunos empleados de la municipalidad.

9. Asamblea o jornada electoral

Los delegados-electores se acercarán el día y hora señalados en la convocatoria o el reglamento electoral al local de votación para elegir a los representantes de la sociedad civil en el CCL.

Es importante que las municipalidades tengan en cuenta el uso del tiempo de la población para convocar a elecciones el día y hora donde la mayor cantidad de personas puedan ir a votar.

Lo mejor es programar el acto electoral durante el fin de semana. El sábado o el domingo generalmente son días de descanso en los que las personas disponen de tiempo para ir a votar. Se recomienda prever para la asamblea una duración de dos a tres horas.

A la hora señalada en la convocatoria para el inicio de la asamblea, se llamará lista a los asistentes y se verificará el quórum. Si no lo hubiera se hará una segunda citación para media hora después.

A la media hora se instalará la asamblea con el comité electoral en pleno y los delegados-electores que estuvieran presentes. El comité procederá a dar lectura a los documentos que norman la elección (las secciones pertinentes de la Ley Orgánica de Elecciones y la convocatoria), así como de la relación de instituciones y organizaciones inscritas. En seguida explicará los procedimientos por seguir para la elección.

Antes de iniciar la votación, el comité puede dar un cuarto intermedio para que se organice y presente listas si no se hubieran propuesto antes. Si terminado el cuarto intermedio no se presentasen listas, todos los delegados-electores podrán ser elegibles.

Si la votación fuera nominal y no por lista y hubiera un empate, deberá realizarse tantas votaciones como sean necesarias hasta elegir a todos los representantes.

El período de votación o sufragio debe durar hasta terminar el plazo establecido en la convocatoria, a menos que todos los delegados-electores hubiesen sufragado.

GRÁFICO 2 EL ROL DE LOS MIEMBROS DE MESA

Instalación



Llega al local de votación media hora antes de la elección. Recibe y revisa el material electoral.



El Presidente firma las cédulas de votación.



Llena y firma el acta de instalación.

Sufragio



Verifica los datos del elector y le entrega la cédula de votación.



Indica al elector que ingrese sin compañía en la cámara secreta.



Indica al elector que deposite la cédula doblada en el ánfora, firme y deje su huella dactilar en el padrón electoral.



Concluida la votación llena y firma el acta de sufragio.

Escrutinio



Cuenta los votos por cada lista.



Llena y firma el acta de escrutinio.



Al finalizar entrega los materiales al comité electoral.

Los personeros

Los personeros representan a las listas o candidatos en contienda y se encargan de defender sus votos. En una mesa de votación solo debe haber un personero por cada lista o candidato. Estos deben acreditarse ante el comité electoral y los miembros de mesa el día de la elección para poder ejercer sus funciones. No pueden ser personeros los miembros del comité electoral ni los miembros de mesa.

Clasificación de los votos

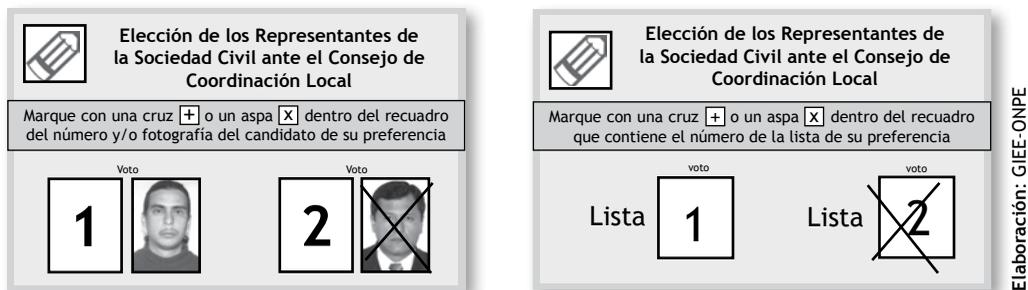
Puede haber tres tipos de voto:

Votos válidos

En una elección para marcar en la cédula

Cuando la cruz (+) o el aspa (x) está dentro del recuadro del número y/o la fotografía, según sea el caso.

IMAGEN 11 EJEMPLOS DE VOTO VÁLIDO



Elaboración: GIEE-ONPE

Cuando la cruz (+) o el aspa (x) sobrepasa el recuadro, pero la intersección de las líneas está dentro del recuadro

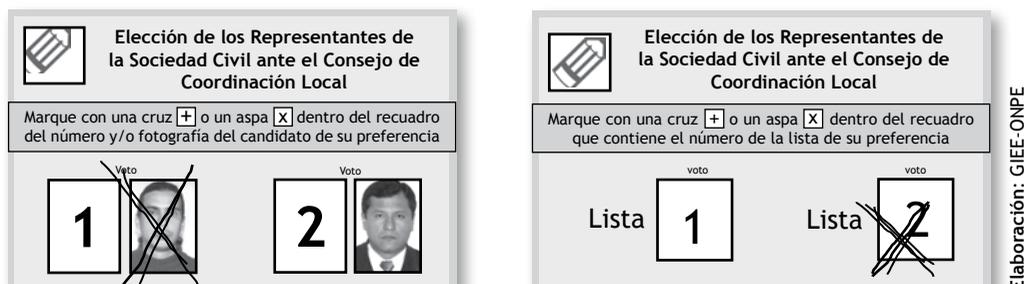
IMAGEN 12 EJEMPLOS DE VOTO VÁLIDO



Elaboración: GIEE-ONPE

Cuando la cruz (+) o el aspa (x) está remarcada.

IMAGEN 13 EJEMPLOS DE VOTO VÁLIDO



Elaboración: GIEE-ONPE

Cuando la cruz (+) o el aspa (x) tiene líneas que no son rectas.

IMAGEN 14 EJEMPLOS DE VOTO VÁLIDO



Elaboración: GIEE-ONPE

En una elección para escribir en la cédula.

IMAGEN 15 EJEMPLO DE VOTO VÁLIDO



Elaboración: GIEE-ONPE

Votos nulos

Cuando el elector marca más de una opción en la misma cédula.

IMAGEN 16 EJEMPLO DE VOTO NULO



Elaboración: GIEE-ONPE

Cuando el elector usa un signo distinto a la cruz (+) o el aspa (x).

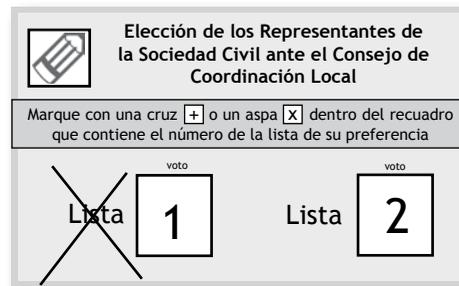
IMAGEN 17 EJEMPLOS DE VOTO NULO



Elaboración: GIEE-ONPE

Cuando el elector marca con una cruz (+) o un aspa (x) cuyo cruce o intersección está fuera del recuadro que contiene el número o símbolo.

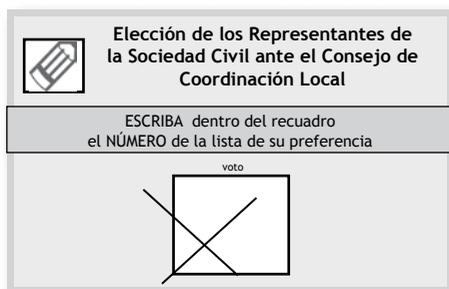
IMAGEN 18 EJEMPLO DE VOTO NULO



Elaboración: GIEE-ONPE

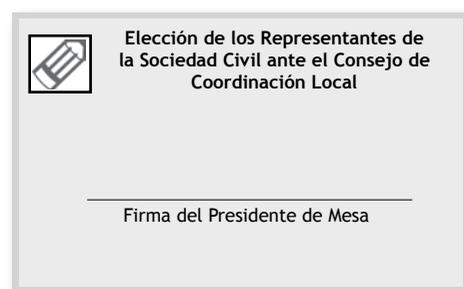
Cuando el elector en vez de escribir un número, hace una marca en el recuadro.

IMAGEN 19 EJEMPLO DE VOTO NULO



Cuando la cara externa de la cédula no lleva la firma del presidente de mesa.

IMAGEN 20 EJEMPLO DE VOTO NULO



Elaboración: GIEE-ONPE

Voto en blanco

Cuando la cédula no tiene ninguna marca.

IMAGEN 21 EJEMPLOS DE VOTO EN BLANCO

Elaboración: GIEE-ONPE

La impugnación al voto la realizan los personeros, tienen derecho a observar o reclamar la decisión realizada por los miembros de mesa respecto a la lectura de los votos.

Una vez efectuada la impugnación los miembros de mesa deben resolver por mayoría si es fundada o infundada.

Si fuera infundada y el personero no apela, se procede a contabilizar el voto. Si el personero apela o cuando es declarada fundada, se anota en el acta de escrutinio, en la fila de votos impugnados.

Concluido el conteo de los votos, los resultados se deben trasladar al acta de escrutinio que es suscrita por los miembros de mesa y los personeros que lo soliciten. Finalmente deben colocar una copia del acta de escrutinio en la salida del ambiente de votación.

10. Publicación de resultados

Una vez finalizado el escrutinio, el comité electoral entregará mediante acta los resultados a la autoridad municipal, con el fin de que informe a la comunidad. Los resultados también deberán ser publicados en espacios públicos y a través de medios de comunicación local, con el objetivo de que la población esté enterada de los nuevos representantes de los espacios de coordinación local.

IMAGEN 22 LOS RESULTADOS



Fuente: ONPE

11. Proclamación y juramentación

Una vez publicados los resultados, el comité electoral proclama a los ganadores y la autoridad municipal procede a entregar las credenciales y juramentar a los nuevos representantes de la sociedad civil ante el CCL, en acto público y en presencia de los dirigentes de las organizaciones sociales, los delegados electores y los vecinos de la comunidad.

IMAGEN 23 PROCLAMACIÓN DE GANADORES



Elaboración: GIEE-ONPE

IV. Apuntes finales para unas buenas elecciones



Gracias a la experiencia de trabajo de la Subgerencia de Asistencia Técnica de la ONPE, se ha podido identificar diversas situaciones que generan preocupación y son interpretados o ejecutados erróneamente por parte de los comités electorales:

a. Excesivo reglamentarismo

La ordenanza municipal que aprueba el reglamento electoral debe ceñirse a las leyes que regulan la participación ciudadana, pero no legislar excesivamente en aquello que la ley no ha señalado. La rigidez normativa no favorece la participación ciudadana ni asegura el éxito de las elecciones. Por el contrario, es posible que desincentive la participación de organizaciones sociales que no cumplan ciertos requisitos excesivos que el reglamento electoral señale.

Es recomendable flexibilizar, siempre dentro de los parámetros de las normas legales, el proceso electoral, pensando que el objetivo es fomentar la participación de la ciudadanía.

b. El RUOS y su importancia

Todo gobierno local posee un Registro Único de Organizaciones Sociales que se encuentra abierto de forma permanente, no solo en época de elecciones. Este registro tiene como fin respaldar las acciones de la sociedad civil por medio del reconocimiento municipal y tener una base de datos de las organizaciones, con el fin de tener una imagen clara de la realidad social de la comunidad.

Es muy importante que los gobiernos locales analicen la necesidad de exigir la inscripción en Registros Públicos de las organizaciones sociales cuando ya existe el RUOS, ya que el primero exige cumplir una serie de requisitos que no todas las organizaciones están en capacidad de asumir. La inversión económica que requiere, la necesidad de saneamiento legal de las organizaciones sociales y la falta de conocimiento sobre los procedimientos por seguir son elementos que dificultan cumplir el requisito de inscripción en Registros Públicos y participar activamente en el CCL.

c. ¿La participación ciudadana funciona realmente?

Las autoridades locales deben concebir la participación ciudadana como una oportunidad para mejorar la gestión local y hacer un buen gobierno. La comunidad de vecinos pueden convertirse en grandes aliados para realizar una gestión municipal exitosa. Los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes que regulan las elecciones

de CCL y Juntas Vecinales Comunes son un medio de canalización de demandas y sugerencias de la población, ofrecen un reflejo del poco o mucho éxito del gobierno local, y crea una comunidad de voceros calificados y legitimados para el diálogo. Si se fomenta el proceso democrático de elecciones se estará creando canales de resolución de conflictos locales que contarán con el respaldo de la población.

Por otro lado, el funcionamiento del CCL posibilita la formación de una especie de red de vigilancia que, bien llevada, puede ayudar a la administración municipal a ser más eficaz y a corregir sus errores.

d. La difusión es lo más importante

Algunas autoridades locales consideran la participación ciudadana como un obstáculo para la gestión municipal y cumplen con convocar a elecciones solo porque la ley los obliga. Otras creen que las personas no participan activamente por falta de iniciativa e interés en los problemas de su comunidad.

Tal como señalamos, la participación ciudadana es una de las mejores formas de garantizar una buena gestión municipal. Además, si la comunidad no participa activamente en los órganos de coordinación, generalmente es por falta de difusión de los mecanismos y plazos de participación.

El proceso de elecciones de representantes de la sociedad civil debe ser difundido por todos los medios con los que cuente el gobierno local: banderolas, folletería, volantes, cartas, paneles, radios comunales, televisión distrital y afiches en organizaciones sociales, entre otros.

El éxito de la convocatoria a elecciones depende, sobre todo, de la difusión. Si la comunidad no está al tanto de que se inicia el proceso de participación ciudadana, muchas personas quedarán fuera y el CCL no se encontrará integrado por todos los sectores de la comunidad. Se recomienda, como mínimo, dedicar un mes a la difusión para garantizar el éxito de la convocatoria.

El examen de cuán bueno o malo fue el proceso de difusión se rinde el día de las elecciones. Por eso es bueno que la oficina de participación ciudadana se fije metas cuantitativas que se superen en cada nueva elección. También es importante recordar que los primeros en ser informados son las organizaciones que forman parte del RUOS, el envío de cartas de invitación, organización por organización, es fundamental para convocar a todas las entidades de la comunidad.

e. Elecciones como momento de evaluación

Cada nuevo proceso de elecciones debe ser un momento para evaluar el desempeño del CCL durante los dos años de su gestión. La evaluación debe alcanzar a todos sus miembros: alcaldes, regidores y sociedad civil. Se debe analizar cuáles fueron los logros de la representación y qué tipo de organizaciones sociales formaron parte del CCL o CCR, procurando buscar las razones por las cuales ciertos sectores sociales no

se encuentran debidamente representados, a pesar de tener presencia en el distrito o provincia.

Habiendo identificado cuáles son los sectores sociales menos representados (organizaciones sociales de base, productivos y culturales, entre otros), se puede implementar medidas de difusión entre estas organizaciones, con el fin de promover su participación en las siguientes elecciones como agentes participantes.

f. ¿Quiénes integran el comité electoral?

Siempre es mejor que el comité electoral que lleve adelante un proceso de elecciones esté integrado por personas representativas e independientes. Pueden ser funcionarios del gobierno local debido a que asumirán las tareas como parte de sus labores, vecinos elegidos en asamblea comunal, aunque también pueden incluirse personas respetadas en el distrito por su trayectoria.

Es importante tener en cuenta que los delegados de las organizaciones sociales inscritas o que tienen proyección de inscribirse en el padrón electoral no deben ser invitados a conformar el comité electoral, ya que esto anula sus posibilidades de postular a un cargo en el CCL o CCR, pues no pueden ser miembros del grupo organizador de las elecciones y, al mismo tiempo, postular.

g. ¿Cómo aplicar la segmentación?

La segmentación tiene como fin clasificar a las organizaciones sociales en grupos similares sobre la base de sus fines o actividades. La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sostiene que el CCR está integrado por “[entre otras] organizaciones de productores, gremios empresariales, laborales, profesionales, agrarios y vecinales; universidades, iglesias, comunidades campesinas y nativas, mesas de concertación y organizaciones de mujeres y jóvenes. [...]”⁴, mientras que la Ley Orgánica de Municipalidades sostiene que el CCL provincial o distrital está integrado por “[...] representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización. [...]”⁵.

La segmentación debe responder a la realidad del distrito, las leyes no establecen listas cerradas de segmentos de organizaciones sociales con lo que el gobierno local puede señalar aquellos que mejor representen el tejido social de la comunidad. Por ejemplo, en un distrito podrían estar representadas las juntas de propietarios de edificios, aunque la ley no las mencione.

h. ¿Elección por listas o individual?

En este caso se recomienda tener en cuenta el número de organizaciones sociales del distrito, si son distritos pequeños con, por ejemplo, treinta organizaciones sociales inscritas se puede establecer la elección por delegados, mientras que si se tiene un

⁴ Artículo 11-A, inciso b, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, del 18 de noviembre de 2002.

⁵ Artículo 102 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, del 27 de mayo de 2003.

distrito donde las organizaciones sociales son más de cien, es mejor organizar las elecciones sobre la base de listas, para generar alianzas entre las organizaciones y facilitar el proceso de elecciones.

i. Asignación de números

La asignación de números a las listas o candidatos en todo proceso electoral debe ser realizada por sorteo. Este sorteo tiene que ser público y considerarse dentro del cronograma electoral. Para este acto se invita a todos los personeros, candidatos y miembros de la comunidad a que asistan el día y hora señalada. Sin embargo, si alguna lista o candidato no envía a su representante, su ausencia no invalida el sorteo, este surte efecto para todos los candidatos y el resultado debe respetarse. La asignación del número también puede ser por orden de inscripción.

j. Propaganda electoral

La propaganda electoral es un elemento que puede generar situaciones tensas entre el comité electoral, los candidatos y los electores. Muchas veces los candidatos no siguen las normas que prohíben la propaganda durante el día de las elecciones y esto produce quejas constantes de personeros o candidatos durante la jornada.

Es recomendable que el comité electoral promueva la firma de un pacto ético entre todos los candidatos y, además, regule cuáles serán las sanciones que recaerán sobre las listas en caso de incumplir el reglamento electoral: retiro de banderolas, decomiso de material electoral, desalojo del local de votación, siempre de manera proporcional a la falta cometida.

IMAGEN 24
PROPAGANDA ELECTORAL



Elaboración: GIEE-ONPE

V. ¿Qué es la asistencia técnica?



La ONPE brinda asesoría especializada a los comités electorales de organizaciones políticas e instituciones públicas y privadas, así como de la sociedad civil, que lo soliciten. Este servicio está regulado por la Directiva “Servicio de Asistencia Técnica y apoyo en materia electoral a organizaciones políticas, instituciones públicas y privadas, y a organizaciones de la sociedad civil” aprobado mediante Resolución Jefatural N° 00145-2014-J/ONPE*. Es un servicio gratuito y permanente y puede comprender la asesoría en la planificación y organización de los procesos electorales, la capacitación a los actores en procedimientos electorales y el diseño de materiales.

Esta asistencia puede abarcar:

1. Revisión de las normas electorales y recomendaciones para su mejora.
2. Verificación del padrón de electores.
3. Planificación y organización de los procesos.
4. Capacitación de actores electorales.
5. Orientación en el acondicionamiento del local de votación.
6. Diseño de cédulas, actas y otros formatos.
7. Préstamo de ánforas y cabinas.
8. Asistencia a los miembros de mesa en la jornada electoral.
9. Evaluación de todo el proceso.
10. Implementación del voto electrónico, según condiciones fijadas por la ONPE.

1. ¿Cómo se solicita la asistencia técnica?

La municipalidad que se encuentre próxima a convocar elecciones para el CCLD debe presentar una solicitud de asistencia técnica en un plazo no menor de treinta días hábiles previos a las elecciones, siguiendo el modelo de solicitud.

GRÁFICO 3 LOS USUARIOS Y LA ASISTENCIA TÉCNICA



*Resolución Jefatural N° 00145-2014-J/ONPE, disponible en <http://www.web.onpe.gob.pe/resoluciones.html>

A la solicitud deben adjuntarse los siguientes documentos:

- Copia simple del documento que acredita al solicitante como autoridad o representante: credencial, en caso de alcaldes o regidores; resolución de nombramiento, en caso de funcionarios municipales; decreto de alcaldía que designa al comité electoral, en caso que la presente el presidente de este órgano.
- Copia simple de las ordenanzas o decretos de alcaldía que regulan el proceso electoral.
- Si se solicita verificación del padrón electoral, adjuntarlo por medios electrónicos.

Es importante saber que la solicitud de asistencia técnica se puede realizar previamente a la aprobación de normas municipales que regulen el proceso de elecciones. Esto permite a la ONPE la revisión de los proyectos de normas y su modificación, de ser el caso. En el caso de que las normas municipales que reglamentan las elecciones de CCL ya se encuentren aprobadas, se procederá a la revisión exhaustiva del marco legal y la recomendación de precisiones en las normas si fuese necesario.

La ONPE promueve la igualdad de oportunidades. Por esto el servicio de asistencia técnica se desarrolla en el marco de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, para incorporar mecanismos de promoción de la participación de las mujeres en los ámbitos distrital, provincial y regional.

2. ¿Quiénes atenderán su solicitud?

La atención a las organizaciones e instituciones nacionales o de Lima Metropolitana y el Callao está a cargo de la Subgerencia de Asistencia Técnica, cuyo personal atiende en la sede central de la ONPE, ubicada en el jirón Washington 1894, Cercado de Lima. Mayor información en el teléfono 417-0630, anexos 8313, 8314, 8318 y 8319.

La atención a las organizaciones e instituciones de otras provincias del país está a cargo de las Oficinas Regionales de Coordinación, ubicadas en las siguientes direcciones y teléfonos:

ABANCAY. Jirón Arequipa 1019, Abancay.
Teléfono: 083-321898

AREQUIPA. Urbanización La Perlita manzana A, lote 12, número 112, Cercado.
Teléfono: 054-220302

AYACUCHO. Jirón Manco Capac 573 tercer piso.
Teléfono: 066-317358

CAJAMARCA. Jirón Mariano Iberico 313, Urbanización Horacio Zevallos.
Teléfono: 076-362086

CHACHAPOYAS. Jirón Amazonas 1231.
Teléfono: 041-477158

CHICLAYO. Calle Las Diamelas 449 Urbanización Los Abogados.
Teléfono: 074-236138

CUSCO. Avenida Infancia, manzana B, Lote 3, Urbanización COOVECRIF.
Teléfono: 084-221308

HUACHO. Urbanización Los Sauces, manzana B lote 8, segundo piso.
Teléfono: 239-5930

HUANCAYO. Calle Real 582, oficina 301, El Tambo.
Teléfono: 064-245830

HUÁNUCO. Jirón Tarapacá 699, tercer piso.
Teléfono: 062-515319

HUARAZ. Avenida Agustín Gamarra 624, segundo piso.
Teléfono: 043-423373

ICA. Calle Los Laureles, manzana D, lote 26, Urbanización San José.
Teléfono: 056-221795

IQUITOS. Calle Napo 652.
Teléfono: 065-236519

PIURA. Calle Los Geranios manzana P lote 19, Urbanización Miraflores, Castilla Piura.
Teléfono: 073-205194

PUCALLPA. Jirón Tarapacá 470, segundo piso, Callería.
Teléfono: 061-572759

PUNO. Jirón José M. Moral 110, Barrio San Antonio.
Teléfono: 051-367064

TACNA. Calle Arica 429, segundo piso.
Teléfono: 052-412102

TARAPOTO. Jirón San Martín 373, tercer piso.
Teléfono: 042-521762

TRUJILLO. Avenida Jesús de Nazaret 320, segundo piso, Urbanización San Andrés.
Teléfono: 044-225489





ANEXO 1

MODELO DE REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL⁶

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objetivo de esta ordenanza es regular los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil participan y eligen democráticamente a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local.

Artículo 2.- Para la aplicación de la presente ordenanza se considerará:

- a. **Consejo de coordinación local.-** Es un órgano de coordinación y concertación de las municipalidades, en concordancia con el artículo 102 de la Ley Orgánica de Municipalidades. En adelante se le denominará CCL.
- b. **Organizaciones de la sociedad civil.-** Son organizaciones sociales de base, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización del distrito, excepto las que pertenecen al sector público.
- c. **Representante de la sociedad civil ante el CCL.-** Es aquella persona natural elegida como miembro del CCL por los delegados de las organizaciones de la sociedad civil inscritos en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la municipalidad y proclamados por el comité electoral.
- d. **Delegado-Elector.-** Es aquel ciudadano expresamente autorizado por el máximo órgano de cada organización de la sociedad civil inscrita en el RUOS de la municipalidad, para participar en el proceso electoral en su representación y ejercer el derecho al voto, pudiendo también ser candidato. Una misma persona no puede tener la representación de dos o más organizaciones.
- e. **Candidato.-** Es aquel delegado-elector que pretende obtener un cargo de representación en el CCL mediante una elección.
- f. **Padrón electoral.-** Es la lista que contiene a la relación de delegados electores que

⁶ Con base en la Ordenanza Municipal N° 187-MVES, del 25 de marzo de 2009, que establece el Reglamento Electoral de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad de Villa El Salvador.

representan a las organizaciones sociales del distrito, en el que consta la denominación social, el nombre de quien ejerce la representación, el DNI, y el espacio para firma y huella digital.

- g. **Acto electoral.**- Conjunto de actividades que, ejecutadas de manera continua, bajo la secuencia de instalación, sufragio y escrutinio, posibilitan el derecho al voto.
- h. **Igualdad de oportunidades:** El gobierno local fomenta especialmente la participación de mujeres y jóvenes en los procesos de participación ciudadana.

DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 3.- La municipalidad dispondrá del RUOS, que se encontrará abierto permanentemente, en el que las organizaciones que lo deseen podrán inscribirse.

Artículo 4.- Pueden inscribirse en el RUOS todas aquellas organizaciones cuyos fines sociales se realicen en el distrito (o provincia) y residan en él.

Artículo 5.- La apertura del plazo de inscripción es el momento en que cada organización inscribirá a su delegado-electoral y aquellas organizaciones que no se encuentren inscritas en el RUOS puedan hacerlo dentro un plazo razonable, pasado el cual el padrón se cerrará, teniendo derecho a votar solo los representantes de las organizaciones inscritas.

Para inscribirse en el registro se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ficha de solicitud de inscripción.
- b) Adjuntar los siguientes documentos:
 - Copia de la ficha electrónica expedida por los Registros Públicos, con mandato vigente, para los que cuenten con personería jurídica o resolución que apruebe la inscripción en el RUOS de la municipalidad.
 - Copia de acta de constitución que acredite no menos de dos años de vida institucional en el distrito (o provincia).
 - La ficha de solicitud de inscripción tendrá valor de declaración jurada, la que estará debidamente firmada por el representante de la organización.

Para inscribir al delegado electoral se requiere:

- Copia del DNI del delegado electoral que acredite domicilio en el distrito (o provincia).
- Copia del acta de designación del delegado-electoral.

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 6.- La convocatoria para la elección de representantes de la sociedad civil ante el CCL será efectuada mediante Decreto de Alcaldía, noventa días antes, como máximo, y cuarenta y cinco días antes, como mínimo, de la culminación del mandato del CCL, estableciéndose el lugar, fecha y hora en que se desarrollará el acto electoral. Dicha convocatoria será publicada en el Diario Oficial *El Peruano*.

Artículo 7.- El comité electoral estará conformado por tres miembros que asumirán los cargos de presidente, secretario y vocal.

Artículo 8.- Son funciones y atribuciones del comité electoral las siguientes:

- a) Controlar y supervisar el desarrollo del proceso electoral y designar a los miembros de mesa.
- b) Inscribir en orden de presentación las propuestas de las candidaturas al CCL.
- c) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- d) Resolver las impugnaciones, observaciones u otras incidencias que se produzcan antes, durante y después del acto electoral, dentro del periodo de su mandato.
- e) Proclamar, otorgar credenciales y juramentar a los candidatos elegidos.
- f) Comunicar por escrito al alcalde los resultados del proceso electoral.
- g) Impartir justicia electoral en última instancia.
- h) Resolver la tacha e impugnaciones de las listas de candidatos.
- i) Solicitar asistencia técnica de la ONPE para la organización del proceso electoral.

El comité electoral es autónomo y sus decisiones no se pueden impugnar. Toma sus decisiones por mayoría.

Artículo 9.- El padrón electoral está conformado por el conjunto de Delegados Electores de las organizaciones inscritas en el RUOS.

Artículo 10.- Una vez publicado el padrón electoral, en la página web institucional y en el local municipal, se podrá presentar las tachas o impugnaciones en el plazo de tres días hábiles. Ocurrido esto el comité electoral notificará a quien represente a la organización.

Artículo 11.- Las organizaciones podrán subsanar los cargos presentados en su contra, en un plazo no mayor de cinco días hábiles de notificadas. Vencido el plazo, el comité electoral expedirá la resolución determinando la procedencia o improcedencia de la impugnación y publicará el padrón electoral definitivo.

Artículo 12.- Los delegados electores que quieran ser candidatos se inscribirán ante el comité electoral siguiendo los plazos establecidos en el cronograma electoral. Una vez finalizado el plazo de inscripción, el comité electoral elaborará las cédulas con los nombres de los candidatos y su organización.

Artículo 13.- El comité electoral se instalará en el lugar, hora y fecha señalada para la

elección. Luego de verificar la conformidad del material electoral y acondicionar el local de elección, se dará inicio a la votación de los delegados-electores.

Artículo 14.- Los representantes de la sociedad civil ante el CCL son elegidos por sufragio directo y secreto. La modalidad de elección es por candidatos⁷, donde cada delegado-elector vota por el candidato de su preferencia. Serán electos como representantes ante el CCL aquellos candidatos que obtengan las más altas votaciones.

Artículo 15.- La cédula de votación incluirá los nombres y números asignados a cada candidato⁸. Los delegados-electores marcarán con aspa o cruz el número del candidato de su preferencia.⁹

El voto será válido siempre que el cruce de ambas líneas se encuentre dentro del recuadro del número del candidato.

Artículo 16.- En caso de empate, se establece una segunda vuelta entre los candidatos. La segunda vuelta se realizará en el mismo acto.

Artículo 17.- Toda impugnación presentada por los delegados electores o por los personeros contra el resultado de la elección o cualquier situación que se produzca es resuelta por el comité electoral.

Artículo 18.- El comité electoral proclamará la composición del CCL, emitiéndose la respectiva acta de resultados. Un ejemplar de dicha acta será remitida a la alcaldía para la emisión de la resolución respectiva y entrega de las credenciales a los y las representantes del CCL, al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). La municipalidad emitirá dicha resolución, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida el acta.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Para el presente proceso el alcalde de la municipalidad, bajo responsabilidad, convocará mediante decreto de alcaldía a la elección de representantes de la sociedad civil ante el CCL para el período correspondiente, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles con posterioridad a la publicación de la presente ordenanza¹⁰.

⁷ También puede establecerse el voto por lista de candidatos. Esto requiere adecuar los artículos referidos a la inscripción de candidatos y modificarlos estableciendo el sistema de inscripción por listas.

⁸ O lista de candidatos.

⁹ Salvo que se solicite escribir el número de la lista o candidato.

¹⁰ Considerando que es el primer proceso electoral que se convocará en el distrito.

Segunda.- El comité electoral, para el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el CCL, tendrá como sede las instalaciones de la oficina de participación ciudadana, donde se habilitará un ambiente y facilidades para el cabal cumplimiento de su misión hasta haberlo concluido.

Tercera.- La oficina de participación ciudadana publicará y difundirá la relación de todas las organizaciones sociales que se encuentren inscritas y hábiles para participar en el proceso. Asimismo, informará por escrito a cada una de ellas para invitarlas a participar.

- LISTA DE ELECTORES
EN ACCION
1. Dña. Doña Juana García
 2. Sr. D. Juan de la Cruz
 3. Sr. D. Juan de la Cruz
 4. Sr. D. Juan de la Cruz
 5. Sr. D. Juan de la Cruz
 6. Sr. D. Juan de la Cruz
 7. Sr. D. Juan de la Cruz
 8. Sr. D. Juan de la Cruz
 9. Sr. D. Juan de la Cruz

CABINA DE VOTACIÓN

MESA Nº



SE TERMINÓ DE IMPRIMIR EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE

RAPIMAGEN S.A.

JIRÓN ICA 342 LIMA

426-6581 / 715-2253

DICIEMBRE 2014 LIMA - PERÚ



OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Hacemos que tu voto cuente

www.onpe.gob.pe
informes@onpe.gob.pe
Teléfono: 01-417-0630

